

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260220

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,440

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,440) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final de recurso de apelación de la SOCIEDAD NEGOCIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación fue interpuesto por la Sociedad NEGOCIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEMUL, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, Licenciada Lissette Carolina Chávez López, en contra de la resolución número tres emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, siendo la causa, su inconformidad del informe de verificación de activos, período dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la que se determinó como impuesto a pagar, por activos no declarados, la suma de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- III- Que se procede a hacer el siguiente análisis: Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito a la Unidad de Fiscalización y Contraloría, el cual fue presentado el día veintidós de agosto del dos mil diecinueve, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando una violación al principio de legalidad, de tipicidad, y al de prohibición de doble tributación, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se declarara ilegal la resolución y el informe de verificación de activos, período dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, pronunciados por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía de Santa Tecla.
- IV- Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla,

conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente a la unidad correspondiente y se emplazó a la Sociedad Negocios Múltiples S.A. DE C.V., para que en el término de tres días compareciera para hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.

- V- Contestación del emplazamiento: De fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó escrito por medio de la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, en el que solicitó se admitiera, se tuviera por parte, y se declare ilegal la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, y se declare ilegal el informe de verificación de activos de períodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en la que determinó como impuesto total a pagar, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- VI- Que en acuerdo número 1,108, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó entre otros, mandar a oír a la Sociedad NEGOCIOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., dentro del tercer día para que expresará todos sus agravios, presentará la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, lo cual fue debidamente notificado.
- VII- Expresando agravios, se presenta escrito a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve, en el cual la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, expresa y solicita entre otros, declarar ilegal la resolución de la Unidad de Fiscalización y Contraloría donde determina que la Sociedad deberá pagar en concepto de impuestos por activos no declarados, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, declare ilegal el informe de verificación de activos, de períodos dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, debido a haber vulnerado los principios de legalidad, tipicidad y de prohibición de doble tributación.
- VIII- Antecedentes de hecho: con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual la Unidad de Fiscalización y Contraloría, señaló el impuesto a pagar, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por activos no declarados.
- IX- Fundamentos de derecho: El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que la Administración pública tiene facultades de control, inspección, verificación e investigación, en base a dicho artículo, se realizó la auditoría.

Además el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en lo general establece que el activo imponible, entendiendo por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica, el cual se determinará deduciendo del activo total todos aquellos activos gravados en otros municipios, y que las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

Que en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal se determina que...“En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, las agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de activo gravable, de acuerdo a lo que la presente Ley y otras de la materia defina, que dicho titular posee en otros municipios serán objeto de la aplicación de tributos en dichos municipios”.

- X- Fundamentación del recurso de apelación: visto que la Licenciada Lissette Carolina Chávez López, actuando como Representante Legal de la Sociedad NEGOCIOS MULTIPLES S.A. DE C.V., en la interposición del recurso, solicita declarar ilegal la resolución de una auditoria que se realizó de conformidad al artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, teniendo como resultado, los datos del contribuyente, el hecho generador de los impuestos, fuente de información, y contravenciones encontradas según declaraciones de activos, contravenciones conforme al artículo 64 ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal, y resumen de resultados de impuestos por activos no declarados más accesorios; consta en expediente que en ningún momento la sociedad determinó cuánto es el valor de los tributos que manifiesta que cancela por las empresas MED TOURS LATINOAMERICA S.A. DE C.V., y COMPAÑIA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., en su momento oportuno tampoco presentó prueba para poder determinar que hubo violación a los principios de legalidad, tipicidad, o si en algún momento hubo doble tributación, por lo cual se verifica que tanto el informe como la resolución cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para tener validez jurídica, ya que como lo establece el artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en la Ley, pagarán el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades, por lo tanto la Sociedad incurrió en una contravención al no declarar los activos, ya que con el informe se verifico que la sociedad aplico

deducciones que no tienen sustento, porque las inversiones en otra sociedad no están contempladas como deducción.

El apelante solamente presentó escrito de expresión de agravios y no alguna prueba fehaciente para que se declare ilegal la resolución a la que hace referencia, se afirma que el informe de verificación de activos de período 2015, 2016 y 2017 y la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, en la que se ordena pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; una multa de cuatrocientos ochenta dólares con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América; una multa moratoria de doscientos cuarenta dólares con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y en concepto de intereses cuatrocientos sesenta dólares con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América; haciendo un total a pagar de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se han establecido correctamente por la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta municipalidad.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad a los artículos 64 numeral segundo y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito presentado por la Licenciada Lissette Carolina Chávez López de expresión de agravios, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, Representante Legal de la Sociedad NEGOCIOS MULTIPLES, S.A. de C.V.**
- 2. Declárese no ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada LISSETTE CAROLINA CHAVEZ LOPEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad NEGOCIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEMUL, S.A. DE C.V.**
- 3. Ratifíquese la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización y Contraloría, en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, correspondiente al pago de impuestos, por activos no declarados, las cantidades de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400.81), en concepto de multa moratoria, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240.09), por intereses la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$460.15), y por multa de conformidad al artículo 64, ordinal segundo de la Ley General Tributaria Municipal, la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480.16), haciendo un total a pagar de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,581.21).

4. Tómese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese''''''.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**